

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/0228

REF: Se pronuncia sobre solicitud de acceso a la información pública.

Copiapó a 18 de Marzo de 2014

VISTOS

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo contenido en el Decreto Supremo N° 2.568, de 2011, del Ministerio de Educación, que "Establece Nuevo Orden de Subrogancia para el Cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 8°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 9°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 10°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 11°) lo requerido por doña Leidy Yessenia Ardiles Paredes el día 10 de Marzo de 2014, a través de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública: <http://www.junjitransparencia.cl>; y, 12°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1°) Que, por medio de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública, la Sra Leidy Yessenia Ardiles Paredes requirió a este Servicio, el día 10 de Marzo de 2014, la siguiente información "Necesito la resolución del sumario por escrito, ya que la abogada Alejandra Catalán me informo de esa resolución, por teléfono y me dijo que lo pidiera por este medio .. si necesitan mas datos por favor me lo informan, mi teléfono es 94829462".

2°) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley N° 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3°) Que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

4°) Que, sobre el particular, del análisis documental de la información requerida , no se dan los presupuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la ley 20.285 , para denegar el acceso a la información, ello en atención que el Sumario Administrativo se encuentra afinado

5°) Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior ,en razón de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 19.628 , sobre Protección de la vida Privada , las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales , tanto en organismos públicos como privados , están obligadas a guardar secreto sobre los mismos , cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como es el caso en cuestión por lo que este Servicio se abstiene de entregar el domicilio particular de todos los testigos que declararon en el Sumario Administrativo.

RESUELVO:

1° **ACCÉDASE** totalmente a la entrega de la información solicitada por la requirente doña Leidy Yessenia Ardiles Paredes conforme al tenor de lo solicitado con fecha 10 de Marzo de 2014.

2° **NOTIFÍQUESE** a la requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo al correo electrónico proporcionado por la solicitante: leidy.87@hotmail.cl

3° **ENTRÉGUESE** a doña Leidy Ardiles Paredes , la información requerida , esto es, copia de Resolución N° 015/0342 de 18 de Diciembre de 2013 de Sumario Administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta N° 015/2310 de fecha 28 de Diciembre de 2012 , conforme a lo indicado en el primer considerando de la presente resolución.

4° **DISPÓNESE** que la entrega de la información requerida por la solicitante se encuentra libre de costo por concepto de reproducción.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MARCELA GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ATACAMA

MGB/ACO/aco

DISTRIBUCION:

Leidy Ardiles paredes(leidy.87@hotmail.cl)

Encargado Nacional Ley N° 20.285

Encargada SIAC Región de Atacama

Unidad Jurídica

Oficina de Partes